

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00793-00

La entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de "AID SOLUCIONES SAS., representada legalmente por Paula Andrea Duque Gómez; y de JAVIER ALEXANDER ARROYAVE OSPINA, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en un pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DAVIVIENDA S.A., y en contra de AID SOLUCIONES SAS, representado legalmente por Paula Andrea Duque Gómez; y de Javier Alexander Arroyave Ospina, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE 497890

1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.180.385.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.935.651.00), valor

correspondiente a intereses corrientes causados y no cancelados por los demandados e insertos en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 23 de noviembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARÍA DORALBA ARROYAVE CORREA, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb70b0ef275602f73078a778b54a9b69090cf966e65ebd58191454ce2869353f**

Documento generado en 14/12/2021 03:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>